OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 13 de Agosto de 2024 a las 02:56:5

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-33467

MATRICULA: 074-71167

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Fecha 13/08/2024 8:18:50 a. m.
Folios 2 Anexos 0
0742024ER00179
Origen AGENCIA NAL DE TIERRAS / RICARDO
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto SOLICITUD DE CERTIFICADO

Bogotá D.C ., 2024-08-09 13:34

Pertenencia

Al responder cite este Nro.
202432009566831

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31
Duitama – Boyacá

Asunto: Solicitud de información en el marco de la etapa preliminar del Procedimiento Único adelantado sobre el predio denominado **"LT TERRENO",** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras se encuentra adelantando la etapa preliminar del Procedimiento Único, reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del terreno denominado **"LT TERRENO",** identificado con matrícula inmobiliaria **074-71167** y número predial nacional **15-516-00-00-00-00-0015-0072-0-00-00-0000**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, los cuales se detallan a continuación:

- **Sentencia del 16 de febrero de 2001**, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama (Boyacá) - Declaración Judicial de Pertenencia a favor de **Reinalda Sánchez Ochoa**, con cédula de ciudadanía No. 20.169.326, **Álvaro Sánchez Ochoa**, con cédula de ciudadanía No. 17.053.023, **María del Carmen Sánchez Ochoa,** con cédula de ciudadanía No. 41.558.100 y **María Isabel Sánchez Ochoa,** con cédula de ciudadanía No. 41.558.100, registrada en la **anotación No. 1** del 06 de noviembre de 2001 folio de matrícula 074-71167.

- **Escritura Pública 1216 del 27 de diciembre de 2006**, Notaria de Paila - Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición) entre Reinalda Sánchez Ochoa, con cédula de ciudadanía No. 20.169.326, Álvaro Sánchez Ochoa, con cédula de ciudadanía No. 17.053.023, María del Carmen Sánchez Ochoa, con cédula de ciudadanía No. 41.558.100 y María Isabel Sánchez Ochoa, con cédula de ciudadanía No. 41.558.100 y Municipio de Paila, registrada en la **anotación No. 2** del 01 de enero de 2007.

Adicionalmente, se solicita allegar a esta Autoridad de Tierras **Certificado Especial** de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral) o **Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales**, según sea el caso, con Consulta Antiguo Sistema Registral y Consulta Sistema Vigente Registral, del predio objeto de estudio.

Igualmente se agradece la remisión de copias de los soportes de los Asientos Registrales evidenciados en el Sistema Antiguo Registral y Sistema Vigente registral, que obren en las complementaciones de la matrícula inmobiliaria **074-71167**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se indique el número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Lina María Zuluaga Rodríguez – Contratista ANT - Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAyGJ.
Revisó: Jorge Andrés Martínez Díaz- Contratista ANT- Abogado Revisor Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAyGJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-33467

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-33467 DE FECHA (13) DE AGOSTO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, ANT-. RAD. 202432009566831 DE FECHA 09-08-2024, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-71167, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE, LT, TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA, PANTANO DE VARGAS, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-71167 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.01, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 16-02-06-2001, PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, A: SANCHEZ OCHOA ALVARO, A: SANCHEZ OCHOA MARIA DEL CARMEN, A: SANCHEZ OCHOA MARIA ISABEL, A: SANCHEZ OCHOA REINALDA.

2-. UN ACTO DE COMPRAVENTA QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 02, SEGÚN ESCRITURA NRO. 1216 DE FECHA 27-12-2006, NOTARIA ÚNICA DE PAIPA,, DE: SANCHEZ OCHOA REINALDA, DE: SANCHEZ OCHOA MARIA DEL CARMEN, DE: SANCHEZ OCHOA ALVARO, DE: SANCHEZ OCHOA MARIA ISABEL, A: MUNICIPIO DE PAIPA..

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: MUNICIPIO DE PAIPA.

ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-71167, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

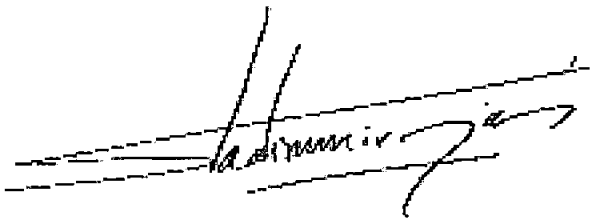
SE ADJUNTA COPIA DE LA SENTENCIA DE FECHA 16-02-2001 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

SE ADJUNTA COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 1216 DE FECHA 27-12-2006 NOTARIA ÚNICA DE PAIPA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71167

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Agosto de 2024 a las 11:42:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: PANTANO DE VARGAS
FECHA APERTURA: 08/11/2001 RADICACION: 2001-6998 CON: OFICIO DE 16/02/2001
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15516000000000015007200000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15516000000150072000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 23 HECTAREAS 4.000 M.2. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DEL 16-02-2001 DEL JUZ.3.C.CTO. DE DUITAMA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 06/11/2001 Radicación 2001-074-6-6998
DOC: SENTENCIA SN DEL: 16/02/2001 JUZ.3.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - "MODO DE ADQUIRIR"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SANCHEZ OCHOA ALVARO CC# 17053023 X
A: SANCHEZ OCHOA MARIA DEL CARMEN CC# 41558100 X
A: SANCHEZ OCHOA MARIA ISABEL CC# 41598927 X
A: SANCHEZ OCHOA REINALDA CC# 20169326 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 09/01/2007 Radicación 2007-074-6-126
DOC: ESCRITURA 1216 DEL: 27/12/2006 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 57.318.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ OCHOA REINALDA CC# 20169326
DE: SANCHEZ OCHOA MARIA DEL CARMEN CC# 41558100
DE: SANCHEZ OCHOA ALVARO CC# 17053023
DE: SANCHEZ OCHOA MARIA ISABEL CC# 41598927
A: MUNICIPIO DE PAIPA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71167

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Agosto de 2024 a las 11:42:30 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2007-36 Fecha: 06/02/2007
ANOTACION 2 CORREGIDO NOMBRE PROPIETARIO VALE (ART. 35 DCTO. 1250/70).

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-33467 FECHA:13/08/2024
NIS: /OV4tHm496gYm2zsWX9m0C9TKheoFJZv7+R3Ecnt0Hz5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

WK 5018776

NOTARIA UNICA DE PAIPA CODIGO: 155160001. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INSTRUMENTO NUMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS (No. 1.216).-

NATURALEZA JURIDICA EL ACTO: **COMPRAVENTA TOTAL** - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL SEIS (2006), ante mí **GLADYS TUTA AYALA,** Notaria de Paipa, se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció(eron): **ALVARO SANCHEZ OCHOA,** de estado civil Casado, mayor de edad, vecino de Bogotá, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 17.053.023 expedida en Bogotá, **REINALDA SANCHEZ DE ABELLA,** de estado civil Casada, mayor de edad, vecina de Bogotá, con sociedad conyugal vigente, identificada con cédula de ciudadanía número 20.169.326 expedida en Bogotá, **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA,** de estado civil Soltera, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.558.100 expedida en Bogotá y **MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA,** de estado civil Soltera, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.598.927 expedida en Bogotá, quienes actúan en su propio nombre y quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominarán **LOS VENDEDORES** y **GREGORIO GALAN BECERRA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Paipa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.806 de Paipa, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de Paipa, calidad que acredita con copia del Acta de Posesión del 1 de Enero de 2004 de esta misma Notaria, cuyas fotocopias autenticadas presenta para que se protocolicen con esta escritura, debidamente autorizado para celebrar contratos en nombre del Municipio según acuerdo Municipal número 018 del 17 de Noviembre de 2005 que se aporta para que sea protocolizado junto con el presente instrumento, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, quienes manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que consignan dentro de las siguientes cláusulas **PRIMERA:** Los primeros de los nombrados transfieren a titulo de venta llana y simple a favor del **MUNICIPIO DE PAIPA,** el Derecho de Dominio Propiedad y Posesión que tienen y ejercen los exponentes vendedores sobre el siguiente inmueble: La totalidad de un globo de terreno, con extensión superficiaria de VEINTITRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (23 Hct 4000 M2), identificado con cédula catastral No. 00-00-0015-0072-000, denominado **"XXX Y/O PUERTA DE VARGAS"**, ubicado antes en la vereda de Vargas hoy Venta de Llano, del

WK 5018871

Municipio de Paipa (Boyacá) y alinderado generalmente y según titulo así: "**POR EL NORTE**: Linda con el predio de Benavides Rodríguez Medardo y con Avella Camargo Eusebio; **POR EL ORIENTE:** Linda con predios de los señores: Granados de Patarroyo María Leonor, Avella Sánchez Saúl, Bayona Fino Jaime y Guevara Pérez Salustiano; **POR EL SUR**, linda con predios de Patarroyo de Patarroyo María Helena, Chaparro Salamanca Ignacio, Ochoa Ochoa Luis Miguel; **POR EL OCCIDENTE;** Con predios de propiedad de Chaparro Salamanca Ignacio, Ochoa Ochoa Luis Miguel y Sandoval Torres Efraín y encierra". - - -

anterior al presente, que lo poseen material, quieta y pacíficamente, que esta libre de todo gravamen y limitaciones tales como censos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública o documento privado, usufructos, limitaciones de familia, que igualmente su dominio se encuentra libre de pleitos, embargos, patrimonio de familia inembargable, limitaciones y condiciones resolutorias de dominio, demandas civiles registradas y en todo caso saldrán a responder por los gravámenes o limitaciones que resulten contra el inmueble objeto del presente contrato en los casos de ley. Igualmente garantiza LOS VENDEDORES que el bien inmueble objeto de la presente venta esta a paz y salvo por todo concepto con las Empresas Distritales y Municipales y que están a paz y salvo en lo relacionado con tasas, impuestos tales como el predial y el de valorización, nacionales, departamentales, municipales o de cualquier índole y naturaleza. - - -

QUINTO.- DESTINACION DEL INMUEBLE: El globo de terreno será destinado para protección y preservación de nacimientos de agua.- - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- ENTREGA: Se declara igualmente que EL COMPRADOR, ya se encuentra en posesión del mencionado bien inmueble, junto con sus usos, derechos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades propias, todas sin reserva alguna y así lo acepta EL COMPRADOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO.- GASTOS: Los gastos que demande la escrituración, la retención en la fuente, los de registro y beneficencia los asumen los vendedores. - - - - - - - - - -

Presente el señor **GREGORIO GALAN BECERRA**, de las condiciones civiles expresadas expuso: a) Que en calidad de Alcalde Municipal acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida por estar a su satisfacción y b) Que tiene recibido y esta en posesión de inmueble transferido al Municipio también a su satisfacción - - - - - - - - - - - - - - - - -

WK 5018778

000000150072000, Área 23 Hct 4000 M2, AVALUO $2.105.900, XXX VDA. VENTA DE LLANO, con destino a Notaria, Predio en común y proindiviso. Fecha de expedición 13/12/2006 valido hasta el 31/12/2006. (fdo). Ilegible. Hay dos sellos. -

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quién da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de este instrumento, cuyo incumplimiento no causará interés moratorio por mes o fracción de mes de retardo. Derechos los del Decreto 1681/96 Resolución 7200/05. Derechos Notariales $166.696. Recaudos Super $3.055 y Fondo $3.055. Retefuente $573.180. Se utilizaron tres (3) hojas de papel Notarial Nos. 5018776/5018871/5018778.

NOTARIA UNICA DE PAIPA BOY
Gladys Tuta Ayala
NOTARIA

LOS VENDEDORES

ALVARO SANCHEZ OCHOA

REINALDA SANCHEZ DE ABELLA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA

MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA

GREGORIO GALAN BECERRA

Alcalde Municipio de Paipa.

LA NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gladys Tuta Ayala
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE PAIPA BOY.

GLADYS TUTA AYALA

ES FIEL Simple COPIA UTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN 14 HOJAS DE PAPEL COMUN CON DESTINO
A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONFORME AL ART. 18 DEL DECRETO LEY No. 1250 de 1970.

05 ENE 2007

Gladys Tuta Ayala
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gladys Tuta Ayala
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE PAIPA BOY.

"POR EL NORTE: Linda con el predio de Rodriguez Benavidez Merardo, y con Avella Camargo Eusebio: POR EL ORIENTE: Linda con los predios de los señores: Granados de Patarroyo María Leonor, Avella Sanchez Saúl, Bayona Fino Jaime, y Guevara Páez salustiano; POR EL SURA: Linda con predios de propiedad de: Patarroyo de Patarroyo maría Elena, Chaparro Salamanca Ignasio y Ochoa Ochoa Luis Miguel; POR EL OCCIDENTE: con predios de Propiedad de: Chaparro Salamanca Ignasio, Ochoa Ochoa Luis Miguel y Sandoval Torres efrain y encierra.

"El inmueble alinderado anteriormente, tiene un área de veintitres (23) hectáreas y se identifica con Cédula catastral ante la oficina delegada de Tuitama (Boyacá), con el No. 00-01-0002-0328-000. Se adjunta Certificado Catastral especificando linderos y plano del inmueble.-

"CUARTO: La tradición del inmueble anteriormente descrito se ha venido transfiriendo la posesión de una generación a otra por el tronco de la causante INES OCHOA DE SANCHEZ quién viene hacer (sic) la última poseedora del inmueble y que sus hijos entrar a recoger la herencia en las mismas condiciones2, como reza en el folio 6 del trabajo de partición, de la sucesión referida, que se adjunta al presente proceso.-

"QUINTO: El predio a usucapir pertenenciente a la masa hereditaria de la sucesión antedicho, no se pudo registrar en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuitama, no apareció ni antecedente de dominio, ni titular inscrito alguno con derecho real principal, como consta en el certificado No. 15919 expedido por dicha Oficina, el cual se anexa a ésta demanda como prueba documental.-

"SEXTO: La causante y madre de mis poderdantes, INES OCHOA DE SANCHEZ, ejerció sobre el inmueble descrito y singularizado, una posesión quieta, pacifica, interrumpida y pública durante cincuenta y cino (55) años, desde febrero de 1.939, hasta el 30 de julio de 1.994, fecha de su defunción, pues no se presentó interrupción civil o natural alguna, ejerciendo sobre el mismo actos de señor y dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, e incluso, a pesar de no haber tenido título adquisitivo de dominio, dispuso del predio explotándolo, arrendandolo, para la siembra de papa, cebada etc...

"SEPTIMO: Mis poderdantes han continuado desde el 30 de julio de 1.994, fecha de fallecimiento de la causante INES OCHOA DE SANCHEZ, hasta el día de hoy, tres (3) años, ejerciendo la posesión real y material efectiva sobre el inmueble materia de éste proceso, en forma quieta, pacifica, pública e ininterrumpida, pues han hecho incluso mantenimiento de cercas y arrendando lotes de menor extensión pertenecientes al predio a usucapir, percibiendo todos los frutos civiles por tales conceptos, ellos, actos con ánimo de señores y dueños sobre el inmueble, incluso pagando el impuesto predial municipal del bien raíz.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, febrero dieciseis (16) del año dos mil uno (2.001).-

En Demanda presentada el día veintitres (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1.997), REYNALDA SANCHEZ OCHOA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA, MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, todos mayores de edad y vecinos de Santafé de Bogotá D.C. con cpedulas de ciudadanía Números: 20.169.326, 41.558.100, 41.598.927 y 17.053.023, expedidas en Bogotá, respecvtivamente, por medio de Apoderado Judicial legalmente constituído, solicitan que, previos los trámites legales, se declare por parte de éste Juzgado qy°ue han adquirido la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble lote de terreno, ubicado en la zona rural de la veredá de Pantano de Vargas, en comprensión del municipio de Paipa, determinado por los siguientes linderos:

"POR EL NORTE: Linda con predios de RODRIGUEZ BENAVIDEZ MERARDO y con AVELLA CAMARGO EUSEBIO, POR EL ORIENTE: linda con predios de: GRANADOS DE PATARROYO MARIA LEONOR, AVELLA SANCHEZ SAUL, BAYONA FINO JAIME y GUEVARA PEREZ SALUSTIANO. POR EL SUR: Linda con predios de propiedad de PATARROYO DE PATARROYO MARIA ELENA, CHAPARRO SALAMANCA IGNASIO y OCHOA OCHOA MIGUEL, POR EL OCCIDENTE con predios de propiedad de: CHAPARRO SALAMANCA IGNASIO, OCHOA OCHOA LUIS MIGUEL y SANDOVAL TORRES EFRAIN y encierra.".-

Son fundamentos de la demanda los siguientes HECHOS:

"PRIMERO: Mis poderdantes REYNALDA SANCHEZ OCHOA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA, MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA y ALVARO SANCHEZ OCHOA, adquirieron en común y pro indiviso, por participación y adjudicación efectuada y aprobada mediante auto de fecha 29 de agosto de 1.995, y sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada el 2 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), proferida por el Juzgado DIECINUEVE (19) DE FAMILIA de Santafé de Bogotá D.C., dentro de la sucesisión doble e intestada de los padres y causantes, de mis poderdantes ya señalados: PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ e INES OCHOA DE SANCHEZ,-

"SEGUNDO: Dentro de la Sucesión intestadá, enunciadá en la partida tercera se adjdicó una hijuela en común y pro indiviso para mis cuatro (4) poderdantes, en calidad de legitimarios de los cusantes ya referidos; El globo de terreno, objeto de prescripción, ubicado en el municipio de Paipa, zona rural, vereda de Pantano de Vargas, departamento de Boyacá, correspondiéndole a cada uno cuota parte de derecho de propiedad, es decir el 25% de la totalidad del inmueble para cada uno de los legitimarios como consta en el trabajo de partición que se adjunta al folio 19 (72).-

"TERCERO: El globo de terreno, ne mención, tiene las siguientes características y linderos especiales:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA

1201-2003

"OCTAVO: Mis poderdantes son poseedores de buena fé, sin título adquisitivo o traslaticio de dominio y es la intención de éstos de sumar la posesión de su antecesora INES OCHOA DE SANCHEZ, tal como lo prescribe y ordena los artículos 2521 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 778 de la misma obra. La antecesora mencionada había ejercido una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida durante más de cincuenta y cinco (55) años, más los tres 93) años ejercidos por mis poderdantes, para un total de cincuenta y ocho (58) años, hasta la fecha de presentación de éste libelo demandatorio.-

"NOVENO: Como se puede observar, se ha tipificado el término legal para ejercitar la acción de pertenencia, por prescripción extraordinaria de dominio, y me han otorgado los señores REYNALDA, MARIA DEL CARMEN, MARIA ISABEL Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, poder especial para elevar ésta demanda.".-

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO

En contramos dentro de autos que las pruebas aportadas, son precisamente las presentadas por la parte actora, las qué fueron allegadas con la demanda y las que además fueron solicitadas por ésta misma parte, pruebas que fueron ordenadas por medio del proveído de septiembre veintisiete (27) de mil novecientos noventa y nueve (1.999), y a las que nos referiremos a renglón seguido, así:

1o. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Con el libelo de la demanda, el señor Apoderado Judicial de la parte actora presentó los siguientes documentos:

1.1. Poder otorgado por los demandantes REYNALDA SANCHEZ OCHOA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA, MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, con el que se dá por probada la circunstancia de que el señor Apoderado Judicial, puede litigar dentro de éste proceso, en nombre y representación de los otorgantes (fols. 1 y 2), porque el poder se halla legalmente otorgado y autenticado.-

1.2. Trabajo de partición presentado por el abogado JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ como apoderado de los aquí interesados en la sucesión doble intestada de Pedro Antonio Sanchez Sanchez e Ines Ochoa de Sanchez, con sus respectivas partidas de distribución- ,hijuelas de cada uno de los herederos (fols. 10 a 29 cuaderno principal) presentado al Juzgado Diecinueve de Familia de Santafe de Bogotá D.C..-

1.3. Auto de octubre dos (2) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) por medio del cual se aprueba el trabajo de partición anteriormente referido (fol. 30 cuaderno principal).-

1.4. Certificado tro. 003431 expedido por el Instituto Agustín Codazzi, en el que figura Ines Ochoa Sanchez como inscrita del

predio 000100020328000, se desprende entonces que los demandantes nio figuran como inscritos catasttralmente (fl. 31 cuaderno principal).-

1.5. Fotocopias de ficha predial, expedidas por el Instituto Agustín Codazzi, en relación con la finca que es objeto de éste proceso (fls. 32 a 34 cuaderno principal).-

1.6.Certificado Nro. 15919, expedido por el registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Duitama (fol. 35 del cuaderno principal) según el cual no aparece titular inscrito del predio ubicado en el Pantano de Vargas y cuyos linderos corresponden al mismo predio relacionado en el libelo de la demanda (fl. 35 cuaderno principal).-

1.7. Certificado de paz y salvo expedido en la tesorería de Paipa (fl.36 cuad. principal), Nro. 03054 en el que consta que el predio 00-1-002-328 se encuentra a pas y salvo por concepto de Impuesto predial, servicios públicos, pavimentación y otros impuestos municipales, predio ubicado en el Pantano de Vargas.-

1.8.1.8.Sendas fotocopias de los certificados de defunción de INES OCHOA VDA. DE SANCHEZ (fl.37 cuaderno principal) y de PEDRO ANTONIO SANCHEZ (fol. 38 cuad. pinc.), debidamente autenticadas en la Notaria Segunda y Cuarta de Santafé de Bogotá respectivamente.-

1.9. Registros civiles de nacimiento de: REYNALDA SANCHEZ OCHOA, y ALVARO SANCHEZ OCHOA (fols. 39 y 40 del cuaderno principal) respectivamente, expedidas en la Notaria Unica de Paipa.-

1.10. Fotocopias autenticadas en las Notarias Primera y cuarta de Santafé de Bogotá D.C. de las partidas de nacimiento correspondientes a MARIA INES SANCHEZ OCHOA, y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA (fls. 41 y 42 del cuaderno principal).-

1.11. Testimonios de Luis Antonio Avella Perez (fls. 7 y 8 cuaderno de pruebas), MARIA BRICEIDA SANCHEZ DE PARDO (fls. 8 y 9 cuaderno de pruebas), PEDRO ANTONIO AVELLA SANCHEZ (fls. 5 y 6 cuaderno de pruebas), y Gabriel Gómez Avella (fls. 9 y 10 del cuaderno de pruebas), solicitadas en la misma diligencia de Inspección Judicial efectuada, personas todas ellas que no solo conocen a los demandantes y el predio objeto de la prescripción, sino que además les consta que estos demandantes REYNALDA, MARIA ISABEL, MARIA DEL CARMEN Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, han venido poseyendo el predio denominado: Punta de Vargas, ubicado en la vereda de Pantano de Vargas, en jurisdicción del municipio de Paipa, en forma pacifica, tranquila, pública e ininterrumpida, predio que dedicaron en parte a labores agricolas y luego a labores ganaderas, y que lo han arrendado, precisamente el testigo gabriel Gómez Avella informa que el ha cuidado ese predio por espacio de 18 años o más y ha cambio de esto los propietarios Sanchez Ochoa le permiten sembrar y cuidar algunos animales como contraprestación por el cuidado y mantenimiento de dicho

predio.-

1.12. En igual forma los señores peritos que como auxiliares de la justicia y del Juzgado presenmciaron la diligencia de Inspección Judicial, evacuada dentro del proceso, y al dictaminar sobre los puntos sometidos a su consideración, nos informan que el predio inspeccionado corresponden, por su ubicación, linderos y extensión, clase de terreno y utilización agricola y ganadera, al mismo predio referido en el libelo demandatorio, es decir que existe perfecta identidad entre el predio de la demanda y el que fuere objeto de Inspección (fol.s 10 y ss. del cuaderno de pruebas).Lo que corresponde al plano que los mismos peritos presentan al Juzgado y quer obra a folio 13 del mismo cuaderno de pruebas.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA BOYACA

1.13. El Señor Apoderado Judicial de los demandantes, presenta y allega al proceso, dentro de la misma diligencia de Inspección Judicial (fols. 1. 2 y 3 del cuaderno de pruebas), copias de recibos de pago del impuesto predial, cancelados por los años 1.999, 1.998 y 1.997, lo que efectuó Luis Ochoa Sanchez.-

1.14. Tambiérn fueron agregados al proceso los ejemplares de las publicaciones editales en el periodico El Espectador (fls: 67 y 69 del cuaderno princvipal),, así como las constancias de las publicaciones en la radio, Emisora la Voz de Los Libertadores de Duitama (fol. 68 del cuaderno principal), y radio Cadena Nacional (fols. 73 a 76 del mismo cuaderno principal),, así como existe la constancia de la publicación y fijación del Edicto Emplazatorio en la Secretaría de éste Despacho Judicial (fol. 77 del cuaderno principal).-

Al proceso de la referencia se le imprimido su tramitación legal correspondiente y como quiera que no existen nulidades que invaliden la totalidad o parte del proceso, se procede a resolver lo que sea del caso y a derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

Es entendido que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales, éste es el concepto plasmado en el Artículo 2512 del C. c.-

Siguiendo los principios del Código Civil sobre ésta materia, encontramos como la prescripción adquisitiva se presenta en dos formas: prescripción ordinario y Prescripción Extraordinaria; para el caso concreto que ocupa nuestra atención, en éste proveído debemos considerar y referirnos a la segunda de las nombradas.-

Los requisitos de la prescripción extraordinaria según lo contempla el artículo 2531 del c. C. son las siguientes:

A.) Para la prescripción extraordinaria no es necsario título alguno.-

B.) Se presume en ella de derecho la buena fé, no obstante la falta, de un título adquisitivo de dominio.-

C.) pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir la buena fé, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1.) Que el que se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos años se le ha reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.-

2.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo tiempo.-

es precisamente esto lo que consagra el artículo 25 del c. C.

pero si miramos la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, ella conlleva muy extrechamente el hecho de la posesión por lo cual someramente nos referiremos a su noción, la que se halla definida en el Código civil en su artículo 762, el que textualmente la define así:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se dá por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".-

"El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".-

de ésta definición conluímos entonces que los elementos interpretantes de la posesión, con ánimo de propietario son los siguientes;

a.) Una relación de contacto material (corpus) con la cosa.

b.) Que dicha relación sea voluntaria (animus detimendi);

c.) Además de ésta voluntariedad debe existir una especial voluntad, ejercerse la propiedad, lo que se reduce en no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domini).-

retomando entonces las pruebas aportadas a los autos y armonizándolas con los hechos de la demanda, encontramos como en realidad de verdad se encuentra plenamente establecido que los demandantes: REYNALDA, MARIA DEL CARMEN, MARIA ISABEL Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, SON LAS personas que a través del tiempo han poseído materialmente por más de veinte 920) años el predio o inmueble denominado: "PUERTA DE VARGAS", ubicado en la vereda de Pantano de Vargas, en jurisdicción del municipio de Paipa, posesión ésta que se encuentra acreditada en forma plena, por medio de testimonios y experticio de peritos, como se pudo constatar en la diligencia de Inspección Judicial practicada por éste despacho Judicial, pero es que además la posesión material que obstentan los aquí demandantes en el predio a usucapir na sido ejercida con ánimo de señor y dueño, la han ejercido en formas exclusiva, sin reconocer más dueños diferentes a ellos mismos, y lo han hecho en forma pacifica, pública, tranquila e ininterrumpida, por un espacio de tiempo superior a los veinte (20) años, es decir que hoy día cuentan con el fenomeno de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su favor y que viene a constituír, entonces el título adquisitivo de propiedad, por otra parte los mencionados poseedores, le han introducido mejoras en el mantenimiento de pastos, lo dan en uso a otras personas a efectos de que les cuiden la totalidad del predio, pagan los servicios como es el impuesto predial, hechos estos que constituyen actos propios de un verdadero dueño que no son otra cosa que hechos positivos a que solo dá derecho de acuerdo con el artículo 981 del C. C.-

Finalmente encontramos dentro de autos, que se han surtido en forma legal los respectivos emplazamientos, habiéndose entonces designado y posesionado oportunamente un Curador Ad-Litem, quién al contestar la demanda a nombre de sus protegidos ni se opone ni propone excepciones.-

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, administrando Justicia en Nombre de la república de colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que: REYNALDA SANCHEZ OCHOA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA, MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA y ALVARO SANCHEZ OCHOA, personas mayores de edad y con domicilio en paipa (Boyacá), han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble determinado en la demanda y denominado: "Puerta de Vargas", , ubicado en la vereda de Pantano de Vargas, en comprensión del municipio de Paipa, y el que se identifica por los siguientes linderos: POR EL FRENTE, linda con el predio de Banavidez Rodriguez Merardo y con Avella Camargo Eusebio;

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

POR EL ORIENTE: linda con predios de los señores: GRANADOS DE PATARROYO MARIA LEONOR, AVELLA SANCHEZ SAUL, , BAYONA FINO JAIME Y AGUEVARA PEREZ SALUSTIANO. POR EL SURA: Linda con predios de Patarroyo de Patarroyo María Elena, Chaparro salamanca Ignasio, Ochoa Ochoa Luis Miguel . POR EL OCCIDENTE: con predios de propiedad de Chaparro salamanca Ignasio, Ochoa Ochos Luis Miguel y Sandoval Torres Efraín y encierra". el predio tiene un área aproximada de 23 hectareas y 4.000 metros cuadrados y con Cédula catastral nro. 00-01-0002-0328-000, de la oficina de catastro de Duitama.-

SEGUNDO: INSCRIBASE ésta sentencia en el libro lo, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama, para los efectos del artículo 2534 del C.C.-

TERCERO: Como el fallo no es en contra de los demandantes, no es susceptible de consulta.-

CUARTO: expidase cópia o fotocopia debidamente auténticada de esta providencia a los demandantes.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA SECRETARIA

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOYACA

JULIO [illegible] AVILA

COPIADA BAJO EL NRO 001 DE SENT/ DE LA. INST. PERT. AGRARIAS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE LA FIJACION DEL EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgadom tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente, HACE CONSTAR: Que para los efectos indicados en el Artículo 323 del C. de P. C. se fijó EDICTO, en un lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.),del día de hoy veintidos 922) de febrero del presente año dos mil uno (2.001), y venciendo dicho término a las seis de la tarde (6 p.m.), del día: veintiseis (26) de febrero del año dos mil uno (2.001), siendo las seis de la tarde (0 p.m.).-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, BOYACA,

H A C E S A B E R :

Que dentro del presente proceso de Pertenencia graria, radicada bajo el Nro. 0373, promovido por: REYNALDA SANCHEZ OCHOA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA Y ALVARO SANCHEZ OCHOA, , respectivamente, mediante Apoderado Judicial el Doctor JAIR TRIANA LUNA y en donde son Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS, se profirió la sentencia de primera instancia la que fuera calendada el día dieciseis (16) de febrero del año dos mil uno (2.001).-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA SECRETARIA

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento civil, se fija el presente EDICTO, en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres 93) días, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día de hoy: veintidos (22) de febrero del año dos mil uno (2.001).-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE LA DESFIJACION DEL EDICTO.-

El suscrito Secretario del Juzgado tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente; HACE CONSTAR: Que para los efectos indicados en el artículo 323 del Código de procedimiento Civil, el presente Edicto; permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de los tres (3) días hábiles; y se desfija a las seis de la tarde (6 p.m.), del día de hoy veintiseis (26) de febrero del año dos mil uno (2.001), y se agrega al proceso a que el mismo hace referencia, para que forme parte de él.-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA _ BOYACA

C E R T I F I C A:

Que las anteriores fotocopias constantes en diez (10) folios , son autenticas y corresponden en todas sus partes al original que tuve a la vista . Las cuales obran en el proceso Ordinario de Pertenencia No.0373 , , demandante REYNALDO SANCHEZ OCHOA,MARIA DEL CARMEN SANCHEZ OCHOA, MARIA ISABEL SANCHEZ OCHOA Y ALVARO SANCHEZ OCHOA contra personas indeterminadas y Herederos Indeterminados.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA SECRETARIA

Para constancia se expiden las presentes fotocopias , en Duitama, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil uno (2.001), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Duitama, en cumplimiento al numeral segundo de lz parte Resolutiva de la Sentencia de fecha febrero 16 del 2.001.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
Secretario.